



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO FORMENTERA DEL SEGURA

**9335** *B.R. PARA LA CONCESIÓN DE SUB DESTINADAS A SUFRAGAR COSTES DE G.C. DE LOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE FORMENTERA DEL SEGURA AFECTADOS POR COVID-19*

La Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de octubre de 2020, acordó aprobar las Bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas y microempresas de Formentera del Segura para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus covid-19, que a continuación se transcriben:

#### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR COSTES DE GASTO CORRIENTE DE LOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE FORMENTERA DEL SEGURA AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19**

##### **Base 1ª Objeto de la subvención.**

Regular las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades.

##### **Base 2ª Entidades beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma o microempresa (aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros), definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Formentera del Segura que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de



la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

- b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- d) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Formentera del Segura. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- e) Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Formentera del Segura (o el domicilio fiscal en el caso de no existir local físico para el desarrollo del negocio).
- f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Formentera del Segura.
- h) Que el solicitante disponga del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el ayuntamiento, en el caso de disposición de local.
- i) En el caso de arrendamiento del local o establecimiento, estar al corriente del pago del alquiler con anterioridad a la entrada en vigor del RD 163/2020, de 14 de marzo.

2. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de



las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma. Así, se establecen los siguientes conceptos subvencionables de gasto corriente:

- El alquiler mensual del local de negocio. Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

3. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

- a) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.



b) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.

4. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

5. Sólo podrá optar a estas ayudas un autónomo por sociedad mercantil, empresa y/o local de actividad, no pudiendo optar a estas ayudas más de un autónomo de una misma sociedad, empresa o local de actividad, o siendo de distintas sociedades o empresas, cuándo las distintas actividades se den en un mismo establecimiento.

6. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

### **Base 3ª Financiación y cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 25.289,00 euros que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria programa 241.470.00 "Programa Fomento de Empleo" y procedentes íntegramente de la convocatoria de "Ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios, autónomos y profesionales" de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. Si el total de justificaciones presentadas supera el presupuesto disponible en la convocatoria, el importe a conceder se calculará aplicando a cada solicitud el



porcentaje que suponga el total del presupuesto disponible en la convocatoria respecto del total de importes justificados.

4. La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 2.000 € por solicitante.

#### **Base 4ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán a través de la “*Sede Electrónica del Ayuntamiento de Formentera del Segura*”, utilizando el procedimiento “*Subvenciones por concurrencia competitiva*” y anexando los impresos normalizados de la convocatoria. <https://formenteradelsegura.sedelectronica.es/>

2. Las bases de la convocatoria, los impresos normalizados, así como cualquier otro documento o publicación relacionada con la presente convocatoria estará disponible en el área de “Ayudas y Subvenciones” del “Portal de Transparencia” municipal. <https://formenteradelsegura.sedelectronica.es/transparency/>

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo o forma establecida, o la no utilización de los formularios normalizados serán causas de inadmisión.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la



entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

### Base 5ª Documentación a aportar por los solicitantes

1. La **solicitud normalizada** deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

#### A. En caso de persona física (autónomos/as)

- a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- b) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- c) Informe de Vida Laboral actualizado emitido por la Seguridad Social.
- d) Modelo 130/131 4T.
- e) Declaración jurada sobre no ser beneficiario de subvención regulada según DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, de la Generalitat Valenciana (en modelo normalizado).

#### B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- b) Copia del contrato de constitución, debidamente registrado, de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, o



copia de la escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

C. En todos los casos:

- a) Justificantes de gastos, según Base Segunda Punto 2.
- b) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (AEAT) y frente a la SS.SS.
- c) Modelo de domiciliación bancaria, sólo en caso de alta o modificación de cuenta. No obstante, si el solicitante ya hubiera proporcionado a este ayuntamiento documento de domiciliación bancaria en otro proceso anterior y no se hubiera producido ningún cambio en los datos bancarios, no será necesario presentar el mencionado documento, aunque sí deberá confirmar dicho número de cuenta en el modelo de solicitud normalizado.
- d) Declaración Responsable (en modelo normalizado) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
  - Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
  - Que el solicitante no obtuviera rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 € en el ejercicio 2019.
  - Que el solicitante es autónomo o microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
  - Que el solicitante no tenga deuda pendiente en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Formentera del Segura, autorizando expresamente a éste a la comprobación de tal información.
  - Que el solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.



- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
  - Que el solicitante dispone del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolla concedido por el Ayuntamiento de Formentera del Segura o, en su caso, no dispone de local determinado por no requerirlo la actividad.
- e) Si el solicitante de la ayuda tiene el local o establecimiento alquilado, contrato de alquiler y justificante del pago del alquiler del mes de febrero de 2020.

#### **Base 6ª Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.
2. Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación mediante procedimiento de concurrencia competitiva a través de convocatoria y procedimiento único.
3. Se nombrará, por Resolución del Alcaldía, una Comisión de Valoración compuesta por un Concejales de la Corporación municipal o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y un técnico municipal.
4. La resolución será objeto de publicación en el "Tablón de Anuncios Electrónico" del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.





5. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Base 7ª Pago de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, por transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

#### **Base 8ª Justificación de las ayudas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases. No obstante, a posteriori, podrá ser requerida documentación para justificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la ayuda.

#### **Base 9ª Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.**

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control



que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Base 10ª Incumplimientos y reintegro de las subvenciones.**

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Ayuntamiento de oficio incoará expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

3. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.



4. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

5. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida con los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.”

#### **Base 11ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

1. De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de las mismas sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.

2. No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

#### **Base 12ª Modificación de la resolución.**

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.



**Base 13ª Régimen jurídico.**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Formentera del Segura.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.